



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Nulidad de escritura pública
Demandante principal y demandada en reconvención	María Virgelina Jiménez Rueda
Demandados principales	Olga Elena Cossio Arango Isabel Cristina Cossio Arango Iván Darío Cossio Arango Ana Luisa Arango Aguilar
Demandada principal y demandante en reconvención	Ana Luisa Arango Aguilar
Radicado	05001 31 10 014 2022 00610 00
Decisión	Rechaza demanda reconvención
Interlocutorio	064

En proveído anterior quedó resuelto lo atinente a la oportunidad procesal dentro de la cual fue ejercido el derecho de contradicción por el extremo demandado. Siendo así, no hay lugar a nuevo pronunciamiento en ese sentido.

Ahora, la señora **Ana Luisa Arango Aguilar**, dentro de la oportunidad concedida propuso demanda de reconvención dentro del presente asunto verbal de nulidad de escritura pública frente a la señora **María Virgelina Jiménez Rueda** aduciendo para el efecto se decrete la nulidad del registro civil de matrimonio civil de los señores **María Virgelina Jiménez Rueda y José Darío Cossio Benítez**; de donde siendo así, se advierte su improcedencia tal y como pasa a explicarse:

Si bien dentro de nuestro ordenamiento jurídico la demanda de reconvención se orienta a la facultad otorgada al demandado para formular pretensiones en contra de quien lo demanda, a fin de que las mismas en virtud del principio de economía procesal puedan ser decididas y tramitadas en un mismo proceso; lo cierto es que, debe cumplirse además de los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso,



unas exigencias adicionales referidas a la conexidad; es decir, que las pretensiones de la reconvención tengan conexidad con el objeto planteado en la demanda inicialmente promovida. Y que, las súplicas de la reconvención no estén sujetas a la decisión de fondo que se adopte en el proceso original.

De manera que, si bien los procesos planteados tanto en la demanda inicial como en la reconvención son diferentes, ellos deben apuntar al mismo fin para poder admitir la reconvención. Y siendo así, no resulta idéntico el fin y consecuencias derivadas de la nulidad de una escritura pública que fue lo solicitado en la demanda inicial, con lo pretendido al declarar nulo un registro civil de matrimonio, como documento que da cuenta de un estado civil.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reconvención para el decreto de nulidad de registro de matrimonio civil matrimonio de los señores **María Virgelina Jiménez Rueda y José Darío Cossio Benéiz**, propuesta por la señora **Ana Luisa Arango Aguilar** en contra de la señora **María Virgelina Jiménez Rueda**, por lo expuesto en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído se dará curso a las excepciones propuestas.

Notifíquese
Pastora Emilia Holguín Marín
Juez

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2aec4cc19e652d81b8ec5cbd230be98eba0a366a7ab91d9a047cf09957802f**

Documento generado en 08/02/2024 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>